

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR GUBERNAMENTAL

OBSERVACIONES GENERALES.-

Publicación	2005/06/08
Vigencia	2005/06/09
Expidió	Auditoría Superior Gubernamental
Periódico Oficial	4396" Tierra y Libertad"



La Auditoría Superior Gubernamental es la entidad de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, con autonomía técnica y de gestión, que tiene a su cargo la revisión y la auditoría de las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado, de los Entes Públicos Estatales, de los Gobiernos Municipales, de los entes Públicos Municipales, el ejercicio del Gasto Público de los entes públicos autónomos; y en el sector privado el destino del gasto público que reciban, administren o ejerzan, bajo cualquier concepto todas las personas físicas y morales de derecho privado. Con fundamento en el artículo 77 fracción VI, de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4271 de fecha 12 de Agosto del 2003, se expide el siguiente:

REGLAMENTO

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente reglamento regula la organización, funcionamiento, facultades y atribuciones de la Auditoría Superior Gubernamental que le otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley de Auditoría Superior Gubernamental.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Auditoría Superior Gubernamental: La Entidad de Fiscalización Superior del Estado;
- II. Auditor Superior Gubernamental: El Titular de la Auditoría Superior Gubernamental;
- III. Acta: Documento en el cual se hacen constar hechos, con la participación de las personas que en ellos intervienen de forma directa, así como aquellos a quienes les constan (compareciente y testigos), describiendo las circunstancias de tiempo, lugar, hora, fecha donde se realizan los hechos y firmada por los que en ella intervienen;
- IV. Comisión: La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado;

CAPÍTULO II De los Comités de Solventación

Artículo 7.- Se crea un comité de solventación en las áreas de fiscalización estatal, municipal y de organismos públicos, dichos comités estarán formados por los siguientes servidores públicos:

- El auditor especial de área.
- El o los subdirectores.
- El responsable de la coordinación del área técnica.
- El responsable de la coordinación del área financiera.
- El auditor que haya formulado la observación en cuestión y;
- Un representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Artículo 8.- Todos los integrantes del Comité gozarán de voz y voto, y el Auditor Especial tendrá además voto de calidad en caso de empate; recayendo la responsabilidad del Secretario Técnico en la persona del Subdirector

Artículo 9.- El Comité de Solventación de que se trate, atenderá todo lo relacionado a la documentación y argumentación que presente el ente fiscalizado precisamente para solventar las observaciones y requerimientos, derivados de la revisión practicada por la Auditoría Superior Gubernamental.

Artículo 10.- Ante éste Comité se analizarán las propuestas de solventación del ente fiscalizado, para las observaciones formuladas y será éste, quien determine si se dió cumplimiento al requerimiento, señalando la procedencia de la solventación.

Artículo 11.- El comité de Solventación sesionará a partir de que haya concluido el proceso de revisión de la documentación y argumentación presentada por el ente fiscalizado.

Artículo 12.- En las sesiones que celebren los Comités de Solventación, levantarán el acta circunstanciada correspondiente, en la que consten sus resoluciones mismas que continuarán en la secrecía establecida por la ley.

Artículo 13.- Dichas sesiones se realizarán a convocatoria del Auditor Especial de que se trate, quien previamente hará llegar a los integrantes del Comité las propuestas solventación.

TÍTULO QUINTO

De las Atribuciones y Facultades de los Auditores Especiales

CAPÍTULO I

Atribuciones Generales

Artículo 14.- Para el ejercicio de sus funciones, el Auditor Superior Gubernamental será auxiliado por tres Auditores Especiales, conforme al artículo 78 de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental los cuales tendrán, independientemente de la competencia establecida en otros artículos de este Reglamento las siguientes atribuciones generales:

- I. Suplir al Auditor Superior en sus ausencias conforme a lo dispuesto en el Título Séptimo, Capítulo Único de este Reglamento;
- II. Proponer al Auditor Superior Gubernamental el programa operativo anual de actividades que deberá desarrollar la Auditoría, así como los métodos, sistemas y procedimientos necesarios para la fiscalización superior;
- III. Mantener informado al Auditor Superior del despacho de los asuntos relacionados con los programas específicos cuya coordinación o realización se les hubiere asignado;
- IV. Planear, conforme a los programas aprobados por el Auditor Superior Gubernamental, las actividades relacionadas con la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y determinar la documentación e informes que deberán requerirse a las entidades fiscalizadas;
- V. Revisar la cuenta pública del año anterior, conforme a los artículos 7, 8 y 12 de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental;
- VI. Requerir a las entidades fiscalizadas y a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquellas, la información y documentación que sea necesaria para realizar la función de fiscalización;
- VII. Ordenar y realizar auditorías, visitas e inspecciones al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales y entes públicos estatales, municipales y autónomos, así como las demás entidades fiscalizables, conforme al programa aprobado por el Auditor Superior Gubernamental;

Públicas mensuales y trimestrales según sea el caso a la legislatura o a la Auditoría Superior del Estado, en tiempo y forma; como se establece en el artículo 8 de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental;

XX. Someter a la consideración del Auditor Superior Gubernamental, el requerimiento al Gobierno del Estado, los Gobiernos Municipales y demás entes fiscalizables, el inicio de las revisiones de las situaciones excepcionales previstas en el título tercero de la Ley de Auditoría Gubernamental;

XXI. Proponer al Auditor Superior Gubernamental las bases y normas para la baja de documentos justificatorios y comprobatorios para efectos de destrucción, guarda y custodia de los que deban conservarse, microfilmarse o procesarse electrónicamente, sujetándose a las disposiciones legales establecidas en la ley de la materia;

XXII. Realizar la Revisión y Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas a los Poderes del Estado, Gobiernos Municipales y Entes Públicos Fiscalizables de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental;

XXIII. Los auditores especiales, para el despacho de los asuntos de su competencia, serán auxiliados por el personal necesario conforme a la estructura orgánica aprobada;

XXIV. Promover y propiciar la adopción de prácticas de buen Gobierno tendientes a mejorar la administración;

XXV. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del personal que le fuere asignado, con respecto a las disposiciones laborales y normatividad aplicable, así como reportar y promover sanciones del citado personal por el incumplimiento a las normas del trabajo o por omisión de funciones;

XXVI. Elaborar y someter a consideración del Auditor Superior los proyectos sobre la organización y procedimientos de la Auditoría y en su caso proponer las modificaciones a la normatividad vigente;

XXVII. Llevar a cabo el registro, control y evaluación de las obras públicas e inversiones físicas de las entidades fiscalizadas, y

XXVIII. Las demás que señale la Ley de Auditoría Superior Gubernamental, este Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

Del Auditor Especial de la Hacienda Pública Estatal.

Artículo 15.- Al Auditor Especial de Fiscalización de la Hacienda Pública Estatal le corresponde:

I. Formular y presentar, para su aprobación por el Auditor Superior Gubernamental, dentro de los primeros sesenta días de cada año, los programas de trabajo, ajustados a los lineamientos marcados por los planes y programas de la Auditoría Superior Gubernamental;

II. Cumplimentar los acuerdos que dicte el Auditor Superior Gubernamental sobre:

a) La práctica de visitas, inspecciones y Auditorías a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y sus Dependencias;

b) Las solicitudes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial respecto a la exhibición de los registros contables, así como la documentación que ampare las operaciones registradas en los mismos; consolidando la información financiera;

c) Las solicitudes a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial respecto de los bienes muebles e inmuebles, para verificar su actualización, control, estado físico y jurídico que guardan así como la ubicación de los mismos;

d) La práctica de visitas, inspecciones y Auditorías a la obra pública realizada por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;

e) Las solicitudes a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial que realicen obras, de los expedientes técnicos de cada obra en proceso y ejecutadas por ellos, así como de los registros contables y la documentación comprobatoria que ampare los gastos registrados en las obras públicas.

III. Verificar físicamente, evaluar y comprobar las inversiones que realicen los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en obras públicas, vigilando que su avance y terminación estén de acuerdo con los programas y presupuestos autorizados y con las especificaciones técnicas requeridas en la Ley de la materia;

IV. Recabar y presentar al Auditor Superior Gubernamental, la documentación necesaria para integrar los pliegos de observaciones como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías, visitas e inspecciones que se practiquen;

V. Levantar las actas circunstanciadas correspondientes de las visitas, inspecciones y auditorías en que intervenga, en el desempeño de las actividades conferidas y de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental;

VI. Proponer al Auditor Superior Gubernamental, la solicitud de información y datos necesarios a dependencias federales, estatales y municipales, y a

- aquellas personas físicas y morales que puedan dar fe pública, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales de las entidades auditadas;
- VII. Practicar auditorías, visitas e inspecciones conforme a los programas que autorice el Auditor Superior Gubernamental, a fin de comprobar que la recaudación de los ingresos se haya efectuado de acuerdo con los montos y conceptos estimados en la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos;
- VIII. Coordinar y supervisar las auditorías, visitas e inspecciones practicadas por personal a su cargo;
- IX. Supervisar las auditorías programadas con el propósito de vigilar que los recursos asignados, se hayan recibido y aplicado a los fines previstos;
- X. Supervisar el seguimiento de las observaciones, solventación, requerimientos y acciones promovidas, derivadas de las Auditorías, inspecciones, visitas y evaluaciones practicadas por la Auditoría Superior Gubernamental;
- XI. Participar en la elaboración de los manuales de organización específicos y los de procedimientos administrativos, así como de la metodología de orden técnico para la práctica de Auditorías;
- XII. Actualizar y mejorar los sistemas, métodos y procedimientos de fiscalización y control gubernamental, obteniendo la información y documentación necesaria;
- XIII. Convocar a reuniones de trabajo del personal a su cargo para coordinar las acciones y actividades a desarrollar;
- XIV. Ejecutar dentro del plazo legal o del que establezca el Auditor Superior Gubernamental del Estado las actividades de su responsabilidad;
- XV. Las demás que le sean señaladas por el Auditor Superior Gubernamental, la Ley de Auditoría Superior Gubernamental y este Reglamento.

CAPÍTULO III

Del Auditor Especial de la Hacienda Pública Municipal.

Artículo 16.- Al auditor especial de fiscalización de la Hacienda Pública Municipal, le corresponde:

- I. Formular y presentar, para su aprobación por el Auditor Superior Gubernamental, dentro de los primeros sesenta días de cada año, los programas de trabajo, ajustados a los lineamientos marcados por los planes y

programas de la Auditoría Superior Gubernamental;

II. Cumplimentar los acuerdos que dicte el Auditor Superior Gubernamental sobre:

- a) La práctica de visitas, inspecciones y auditorías a los municipios y entes municipales;
- b) La obtención de elementos informativos y documentales para ejecutar las revisiones a los Municipios del Estado;
- c) La práctica de visitas, inspecciones y Auditorías a la obra pública realizada por los ayuntamientos;
- d) La solicitud a los Ayuntamientos que realicen obras, de los expedientes técnicos de cada obra en proceso y ejecutadas por ellos, así como de los registros contables y la documentación comprobatoria que ampare los gastos registrados en la Obra Pública.

III. Evaluar la gestión municipal de recursos propios y, en su caso de recursos federales y extraordinarios;

IV. Intervenir en la entrega-recepción de las Haciendas Públicas Municipales, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental y la Ley de la materia;

V. Asesorar a solicitud expresa de los Ayuntamientos, en la adopción y establecimiento de medidas de control, para el mejor cumplimiento de las leyes a que están sujetos;

VI. Coordinarse con las demás áreas de la Auditoría Superior Gubernamental, para su mejor funcionamiento;

VII. Verificar físicamente, evaluar y comprobar las inversiones que realicen en Obra Pública los ayuntamientos;

VIII. Orientar y asesorar a los Ayuntamientos en todo lo relacionado con sus obligaciones ante la Auditoría Superior Gubernamental;

IX. Establecer la metodología para la planeación de las revisiones sobre la cuenta pública y el informe de avance de gestión financiera;

X. Supervisar el seguimiento y constatación de la atención y solventación a las observaciones, requerimientos y acciones promovidas y derivadas de las auditorías, inspecciones, visitas y evaluaciones practicadas por la Auditoría Superior Gubernamental;

XI. Establecer el procedimiento para las visitas, inspecciones, verificaciones y ejecución de auditoría de obra pública;

XII. Para dar cumplimiento a los planes y programas antes señalados, el Auditor Especial será auxiliado por el Departamento de Informática; y

responsables, intervenir cuando tenga el carácter de tercero perjudicado; en general, llevar a cabo todas las actuaciones y formular todas las promociones que se requieran en dichos juicios;

V. Participar conjuntamente en la ejecución con los encargados de las auditorías, así como apoyar al personal en los procesos de solventación de los pliegos de observaciones y requerimientos formuladas a las entidades fiscalizadas, con motivo de las visitas, inspecciones, auditorías, revisiones y demás actuaciones que se practiquen;

VI. Opinar, sobre el procedimiento de solventación y en su caso sobre el fincamiento de responsabilidades;

VII. Sancionar jurídicamente los oficios de requerimientos, de señalamientos y demás documentos relacionados con los aspectos legales que elaboren las distintas áreas que integran la Auditoría;

VIII. Asesorar y emitir lineamientos para el levantamiento de Actas administrativas, derivadas de las actuaciones de la Auditoría;

IX. Participar en la elaboración de los Informes del Resultado que se formulen, derivados de la revisión a las cuentas públicas;

X. Participar en la elaboración de observaciones y responsabilidades que en uso de sus facultades debe emitir la Auditoría;

XI. Llevar a cabo a través del Departamento de Responsabilidades en todas y cada una de sus partes, los procedimientos de responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos, así como a las sanciones administrativas a que se hayan hecho acreedores;

XII. Notificar las resoluciones por las que se finquen responsabilidades, establecidas en la Ley de Auditoría Superior Gubernamental y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado;

XIII. Solicitar por acuerdo del Auditor Superior Gubernamental a la Secretaría de Finanzas y Planeación o a las Tesorerías Municipales, según corresponda, se proceda al embargo precautorio de los bienes de los responsables a efecto de garantizar el cobro de las sanciones impuestas determinado en cantidad líquida;

XIV. Elaborar los documentos mediante los cuales se den por terminadas las acciones emprendidas por la Auditoría;

XV. Proponer al Auditor Superior Gubernamental los informes previos que deba rendir la Auditoría, a la Legislatura para la sustanciación de los recursos de reconsideración;

XVI. Vigilar el registro y seguimiento del cobro de los resarcimientos y ejecución

- II. Mantener actualizados los registros contables de la Auditoría;
- III. Elaborar los estados financieros y demás informes internos y externos que se requieran de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- IV. Proponer las normas y criterios técnicos para el proceso interno de programación y presupuesto de la Auditoría;
- V. Operar y tramitar las adecuaciones presupuestales a que haya lugar y que se requieran para el óptimo aprovechamiento de los recursos financieros asignados a la Auditoría;
- VI. Proporcionar toda la información que le solicite el Auditor Superior Gubernamental, así como la referente a la aplicación del presupuesto de la Auditoría;
- VII. Proporcionar mensualmente información al Auditor Superior Gubernamental de los programas y subprogramas sobre el presupuesto ejercido durante el período de acuerdo con las asignaciones que se establezcan;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las normas aplicables al proceso de formulación, ejecución, evaluación y control de los presupuestos asignados a los programas y áreas de la institución;
- IX. Autorizar la documentación necesaria para el ejercicio del presupuesto de egresos y presentar al Auditor Superior Gubernamental lo correspondiente a las erogaciones que deban ser autorizadas por él, conforme a las políticas, lineamientos y demás disposiciones aplicables;
- X. De acuerdo con la autorización del Auditor Superior Gubernamental y con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, enajenar los bienes de la Auditoría, así como darlos de baja de su inventario, previa satisfacción del procedimiento correspondiente;
- XI. Proceder en lo correspondiente a la cancelación y rescisión de los contratos de prestación de servicios que haya asignado en cumplimiento de sus funciones y obligaciones, previa autorización del Auditor Superior Gubernamental y en atención a la opinión emitida por el área que inicialmente requirió de los servicios;
- XII. Proporcionar los apoyos y coordinar las actividades, en que participen los servidores públicos de la Auditoría Superior Gubernamental;
- XIII. Intervenir en las promociones, altas, licencias, remociones y ceses del personal que integre las unidades de la Auditoría;
- XIV. Elaborar la nómina de la Auditoría;
- XV. Retener al personal de la Auditoría las cantidades por concepto de impuestos y cuotas que procedan y entregar estas a las correspondientes

- dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, así como las que se determinen por orden judicial;
- XVI. Enterar las cantidades correspondientes a las obligaciones contraídas con cargo al presupuesto de egresos de la Auditoría con sujeción a la normatividad aplicable;
- XVII. Aplicar los lineamientos y normas en materia de administración y desarrollo de personal adscrito a la Auditoría;
- XVIII. Vigilar el cumplimiento de las condiciones generales de trabajo;
- XIX. Aplicar conforme a las políticas establecidas en el Estatuto del Servicio Civil de Carrera y demás disposiciones legales aplicables, los sistemas de estímulos y recompensas a que haya lugar;
- XX. Coordinar y apoyar a las diversas áreas de la Auditoría en la elaboración de los manuales a que haya lugar, así como presentarlos al Auditor Superior Gubernamental para que, previa sanción, éste ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado;
- XXI. Elaborar y someter a consideración del Auditor Superior el Manual General de Organización de la Auditoría y de sus áreas, y los Manuales de Procedimientos Administrativos, cuidando de darle el trámite señalado anteriormente;
- XXII. Vigilar el cumplimiento del Servicio Civil de Carrera en la Auditoría;
- XXIII. Implantar y mantener los mecanismos y procedimientos que sean necesarios para salvaguardar los bienes de la Auditoría;
- XXIV. Proporcionar los servicios de apoyo administrativo a las diversas áreas de la Auditoría;
- XXV. Implantar y operar sistemas de mantenimiento preventivo y correctivo para garantizar el funcionamiento adecuado de los bienes muebles e inmuebles de la Auditoría;
- XXVI. Tomar las medidas y acciones a que haya lugar para lograr condiciones de trabajo salubres y con apego a las normas de la seguridad e higiene de los trabajadores establecidas por el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Congreso del Estado de Morelos;
- XXVII. Establecer, controlar y evaluar el programa interno de protección civil para el personal, instalación e información de la Auditoría, de acuerdo a las normas aprobadas para su operación, desarrollo y vigilancia;
- XXVIII. Organizar y coordinar los servicios de correspondencia, transporte, mensajería, intendencia, conservación y mantenimiento de edificios y equipo de transporte requeridos por las distintas áreas que integran la Auditoría;

- XXIX. Elaborar, custodiar, resguardar y mantener actualizado el inventario de bienes de la Auditoría, así como desarrollar mecanismos para el control de las funciones enumeradas anteriormente;
- XXX. Realizar la distribución ordenada de los viáticos, combustibles, peaje y pasajes del Auditor Superior y de las áreas solicitantes, así como su comprobación correspondiente debidamente requisitada, de acuerdo con las políticas establecidas;
- XXXI. Desarrollar un registro del personal que labora en la Auditoría y mantenerlo actualizado;
- XXXII. Instaurar los medios de control para el personal que sean necesarios, a criterio del Auditor Superior Gubernamental y observar el cumplimiento de sus asignaciones, así como obtener las evaluaciones;
- XXXIII. Organizar los eventos de carácter educacional, cultural y cívicos de la Auditoría;
- XXXIV. Proveer todo lo necesario para el adecuado funcionamiento y optimización de los sistemas de cómputo, información, procesos electrónicos y comunicación de la Auditoría;
- XXXV. Las demás que le señale la Ley de Auditoría Superior Gubernamental, el Auditor Superior y demás disposiciones Legales aplicables.

CAPÍTULO III

Del Departamento de Situación Patrimonial y Seguimiento

Artículo 20.- Este departamento estará adscrito al titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar un registro sistematizado, control y análisis de la situación patrimonial que presenten los servidores públicos;
- II. Verificar el contenido de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos para determinar sus variaciones, informando según el caso al Auditor Superior Gubernamental de las irregularidades detectadas; y
- III. Comunicar al Auditor Superior Gubernamental del servidor público que incumple con la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial dentro del plazo fijado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás leyes aplicables;

CAPÍTULO IV. Del Departamento de Informática

Artículo 21.- Este departamento estará adscrito al titular de la unidad General de Administración y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo el desarrollo informático:
 - a) Sistematización de procedimientos e implantación de nuevos programas.
 - b) Prestar la asesoría informática a todas las áreas de la Auditoría Superior Gubernamental.
 - c) Evaluación de necesidades y requerimientos del parque informático.
 - d) Mantenimiento preventivo y correctivo de todo el parque informático.
 - e) Resguardo de información contable de los entes fiscalizados en medios magnéticos.
 - f) Administración y mantenimiento de la INTRANET de la Auditoría Superior Gubernamental.
 - g) Diseño y actualización del WEB SITE de la Auditoría Superior Gubernamental.
 - h) Políticas para adquisición y uso del parque informático.
 - i) Resguardo de licencias y software original.
 - j) Registrar la correspondencia de la Auditoría Superior Gubernamental para su control y seguimiento.
 - k) Supervisar que la instalación del equipo para recibir la señal vía satélite de Edusat, se encuentre en óptimas condiciones para poder recibir los cursos de capacitación que imparte la Vicepresidencia de Actualización y Capacitación de ASOFIS.
 - l) Auxiliar a las diferentes Unidades de la Auditoría Superior Gubernamental en la instalación y operación del Data Projector, que se utiliza en las diferentes presentaciones dentro y fuera de las instalaciones.
 - m) Procesamiento de información de pliegos de observaciones e informes.
 - n) Operar los diferentes sistemas de contabilidad para la emisión de los distintos reportes que solicite el Auditor Especial.
 - o) Actualizar los inventarios del equipo de cómputo asignado a la Auditoría Superior Gubernamental.
 - p) Auxiliar en las Auditorías al área de Informática a los Ayuntamientos, Dependencias u Organismos de las áreas de la Auditoría Superior

trabajadores de confianza.

Artículo 26.- Las relaciones laborales entre el personal de la Auditoría Superior Gubernamental y su titular, se regirán por lo establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Congreso del Estado de Morelos, así como por el Estatuto del Servicio Civil de Carrera de esta Auditoría Superior Gubernamental y estarán sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

Artículo 27.- Los servidores públicos de la Auditoría Superior Gubernamental, serán responsables de las faltas cometidas en el desempeño de sus funciones, así mismo, deberán guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la información y documentos que tengan con motivo de sus actuaciones y observaciones.

Artículo 28.- Para la aplicación de cualquiera de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se escuchará previamente al probable responsable, levantándose acta circunstanciada con el asesoramiento que previene la ley.

TÍTULO NOVENO De los Auditores Externos.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 29.- Para la contratación de los profesionales de Auditoría independientes a que se refiere el artículo 22 de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental, será por concurso o invitación restringida.

Artículo 30.- Deberá emitirse convocatoria pública precisando las bases, condiciones y términos que deberán satisfacer los interesados.

Artículo 31.- Los profesionales contratados tendrán el carácter de representantes de la Auditoría Superior Gubernamental en lo concerniente a la comisión conferida de acuerdo al artículo 23 de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental y estarán sujetos a lo dispuesto por los artículos 24, 25 y 26 de la misma ley.

Artículo 32.- Para la imposición de sanciones administrativas a los auditores externos, el Auditor Superior Gubernamental a través de la Unidad de Asuntos



2024 - 2030

Jurídicos, atenderá al cumplimiento de lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo II, de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente reglamento.

Artículo Tercero.- Los asuntos que surgieron durante la vigencia de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la que tomo conocimiento ésta, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior Gubernamental, en los términos de la ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda hasta su conclusión.

**ATENTAMENTE
EL AUDITOR SUPERIOR GUBERNAMENTAL
C.P. GERARDO CASAMATA GÓMEZ
RÚBRICA.**

